



Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, 16 de marzo del 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00219-00
Sevilla Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Zuldery Valencia Lozano.
Demandado: Jaunier Camilo Quintero Vásquez.
Menor: EQV

Al presente cuaderno, los abogados **Julián Eduardo Tabares González y Fanery Cárdenas Muñoz** actuando en calidad de *Curadores Ad-Litem* del demandado **Jaunier Camilo Quintero Vásquez** y de los *parientes por línea materna y paterna del menor EQV* respectivamente, allegan escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrán en conocimiento de las demás partes.

En consecuencia de lo anterior, una vez trabada la Litis dentro del presente asunto y no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°: TENER por contestada la demanda de forma oportuna presentada por los *Curadores Ad-Litem* del demandado **Jaunier Camilo Quintero Vásquez** y de los *parientes por línea materna y paterna del menor EQV.*

2°: PONER en conocimiento los escritos de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

3°: CITAR a las partes a la Audiencia Inicial de que trata el *artículo 392 del C.G del Proceso,* la cual se llevará a cabo el día **lunes veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.);** se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

4°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022,* a través de la plataforma **LIFESIZE,** para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

5°. En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto; se advierte a las partes que en la diligencia anteriormente señalada, deberá responder interrogatorio de parte que le formule el



Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del CGP.

6°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda obrante a folios 24 a 27.

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda obrantes a folios 01 a 23.

7.2 TESTIMONIALES: En esta misma fecha se escucharán en declaración sobre los hechos de la demanda a **VIVIANA VALENCIA LEÓN, JOSÉ NELSON PATIÑO y ZULENY VALENCIA LEÓN**, solicitadas en el escrito de demanda.

8° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

8.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda obrante a folios 52 - 54.

8.2 TESTIMONIALES: Se deja constancia que el curador Ad-Litem, no solicitó la práctica de pruebas testimoniales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE.

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 022

Providencia de Fecha. 16 marzo 2023

Fecha. 17 marzo 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 16 marzo 2023, notificada en Estado N° 022, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29df6abe7a9ec3725ea4153c0860622294ab180e14d57a8af16464bad7ff4786

Documento generado en 16/03/2023 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>
Enviado el: martes, 7 de febrero de 2023 9:22 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla; beltran.abogado91
Asunto: Contestación curaduría radicado 2022-00219-00 curador JULIAN EDUARDO TABARÉS
Datos adjuntos: contestacion de curaduria RADICADO 2022-00219-00.pdf

Buenos días,
Mediante el presente correo electrónico, envié la contestación en calidad de curador adlitem del señor JAUNIER CAMILO QUINTERO VÁSQUEZ, dentro del radicado 2022-00219-00.

Cordialmente;

JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ
ABOGADO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctor:

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez Promiscuo de Familia

Sevilla Valle

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA**

PROCESO: **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**

DEMANDANTE: **ZULDERY VALENCIA LOZANO**

DEMANDANDO: **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**

RADICACION: **2022-00219-00**

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 306.618 del C.S. de la J.; en mi condición de CURADOR AD LITEM, designado por su despacho, mediante el auto interlocutorio N° 0012 de fecha del 3 de enero de 2023; para que represente al señor JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ en calidad de demandado dentro del presente proceso, que fue admitido mediante el auto interlocutorio N° 669 de fecha de 01 de noviembre de 2022; me permito descorrer el traslado de contestación de la demanda y procedo a contestar la demanda instaurada así:

FRENTE A LOS HECHOS:

Me permito dejar constancia que el 06 de febrero del 2023, me comuniqué al número celular 3135005071; realice la llamada al dicho número celular donde contesta la señora **MARIA IDISMERY VASQUEZ**, quien manifestó que es la madre del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, donde se le pregunta si sabe dónde está el señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, y dice que está muy lejos y que cuando llama que es muy escaso llama de un hijo y por ello no cuenta con número de teléfono donde se pueda contactar al señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**; por lo cual se le informa del proceso y las consecuencias donde manifiesta "que es lo mejor".

PRIMERO- Es cierto, conforme al escrito de acusación que es aportado como prueba que la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO**, fue víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**.

SEGUNDO- Es cierto, conforme al registro civil nacimiento aportado como anexo del escrito de la demanda.

TERCERO- No me consta, conforme a lo relato en el escrito de acusación se puede comprobar que el señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**.

CUARTO- No me consta por lo tanto se debe probar.

QUINTO- Es cierto, que tras las agresiones recibidas por la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO** por parte del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO**

¹ Teléfono que aparece en el escrito de acusación.

VASQUEZ, fue enviado por parte de la Comisaria de familia de Sevilla Valle, para que la Policía Nacional le prestara acompañamiento al señor **ZULDERY VALENCIA LOZANO**.

SEXTO- No me consta debe ser probado.

SEPTIMO- Es cierto, que la señora ZULDERY VALENCIA LOZANO, realizó acciones con el fin de busca la fijación de una cuota alimentaria a favor de la niña E.Q.V.

OCTAVO- No me consta debe ser probado en el proceso.

NOVENO- No me consta debe ser probado en el proceso.

DECIMO- No me consta debe ser probado en el proceso.

DECIMO PRIMERO- Es cierto; como ya se manifestó en un hecho anterior la señora realizó las acciones correspondientes en busca de una fijación de cuota alimentaria por parte del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, en favor de la menor **E.Q.V.**

A LAS PRETENCIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo es quien usted las define de conformidad a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Se aporta el pantallazo de la llamada que se realizó el día 06 de febrero de 2023 al número celular 3135005071.

NOTIFICACIONES

La parte demandante la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO** y su apoderado señor recibirán notificaciones en las direcciones que aportaron en la demanda inicial.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 49 N°46-73 Piso 1 Local 1 Barrio Uribe Uribe de Sevilla Valle, en el celular 323 404 62 18 y en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com

Cordialmente;


JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 305.618 del C. S. de la J.

8:32 PM

4G 93%



313 5005071

Colombia



Hoy



Llamada realizada

3 min 38 s

1:16 p.m.

WOM



Videollamada

Llamar



Mensaje



Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>
Enviado el: martes, 7 de febrero de 2023 9:40 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla; beltran.abogado91
Asunto: Contestación curaduría radicado 2022-00219-00 curadora FANERY CARDENAS MUÑOZ
Datos adjuntos: contestacion de curaduria PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD RADICADO 2022-00219-00.pdf

Buenos días,

Mediante el presente correo electrónico, envío la contestación en calidad de curadora. Adlitem de los **PARIENTES POR LÍNEA MATERNA Y PATERNA DEL MENOR E.Q.V.**; dentro del radicado 2022-00219-00

Cordialmente;

FANERY CÁRDENAS MUÑOZ
ABOGADA



Remitente notificado con
Mailtrack

Doctór:

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez Promiscuo de Familia

Sevilla Valle

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA**

PROCESO: **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**

DEMANDANTE: **ZULDERY VALENCIA LOZANO**

DEMANDANDO: **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**

RADICACION: **2022-00219-00**

FANERY CARDENAS MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional N° 308.309 del C.S. de la J.; en mi condición de CURADORA AD LITEM, designada por su despacho, mediante el auto interlocutorio N° 0031 de fecha del 13 de enero de 2023; para que represente a los **PARIENTES POR LINÉA MATERNA Y PARTENA DE LA MENOR E.Q.V**, en el proceso de referencia, de conformidad al auto interlocutorio N° 569 de fecha de 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de referencia; por lo tanto me permito descorres el traslado de contestación de la demanda y procedo a contestar la demanda instaurada así:

FRENTE A LOS HECHOS:

Me permito dejar constancia que el 06 de febrero del 2023, me comuniqué al número celular 3135005071; se procede a realizar la correspondiente llamada en la cual contesta la señora **MARIA IDISMERY VASQUEZ**, madre del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, donde se le pregunta que si tiene alguna oposición frente al proceso de privación de patria potestad promovido por la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO**, a lo cual manifiesta que NO tiene interés de presentar oposición alguna; además manifiesta que el señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, desde hace ya varios años no se encuentra en este municipio, y que se encuentra en el departamento del CHOCO y es muy poco lo que se comunica con ella.

PRIMERO- Es cierto, conforme a lo relato en el escrito de acusación que hace parte de los medios probatorios documentales que fue aportado con el escrito de la demanda, se puede evidenciar que la ruptura de la relación que sostenían los señores **ZULDERY VALENCIA LOZANO** y el señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, fue el día 13 de octubre de 2019, debido al maltrato que recibo la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO** por parte del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**.

SEGUNDO- Es cierto, que la menor **E.Q.V** nació el día 15 de abril de 2019, conforme al registro civil de nacimiento de la menor **E.Q.V** aportado con el escrito genitor de la demanda.

¹ Aparece en el escrito de acusación en el punto 2 denominado identificación e individualización de los acusados en lo referido en documentos como información del lugar de residencia.

TERCERO- No me consta, pero en el escrito de acusación aportado con la demanda que dio inicio al presente proceso, en el punto ²3 denominado fundamento e la acusación (fáctico y jurídico) de dichos documentos en el cual hicieron un breve resumen acerca de lo que sucedió el día 13 de octubre de 2019.

CUARTO- No me consta por lo tanto se debe probar; teniendo en cuenta que en los anexos de la demanda aportan historia clínica de la atención recibidas por el ³HDCDS, por los servicios de Urgencias y consultas por psicología dichas atenciones fueron por el servicio de urgencias el día 19 de octubre de 2019, consultas por psicología los días 19 de octubre de 2019, el 26 de diciembre de 2019 y el 07 de enero de 2020; donde es valorado por la violencia intrafamiliar que recibió la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO**.

QUINTO- Es parcialmente cierto; cuando el apoderado inicia el presente hecho en la demanda hacer referencia a unos fundamentos jurídicos y al finalizar el hecho hace referencia sobre una protección que fue solicitada a la policía nacional para garantizar que la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO** y la menor E.Q.V no se vieran vulnerables frente a nuevas agresiones por parte del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**.

SEXTO- No me consta debe ser probado; me atengo a lo probado dentro del proceso.

SEPTIMO- Es cierto, conforme a los documentos aportados por la parte demandante aportan constancias de las citaciones enviadas al señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, por parte del ICBF CZ Sevilla Valle, de la audiencia de conciliación, y constancia de la inasistencia por parte **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, constancia expedida por la Defensora de Familia del CZ de Sevilla Valle la Doctora **YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZÁBAL**.

OCTAVO- No me consta debe ser probado en el proceso.

NOVENO- No me consta debe ser probado en el proceso.

DÉCIMO- No me consta debe ser probado en el proceso.

DECIMO PRIMERO- Es cierto, se evidencia que la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO**, realizo gestiones para que el señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, acudiera al ICBF CZ Sevilla Valle, en dos ocasiones para realizar audiencias de conciliación a las cuales el señor **QUINTERO VASQUEZ**, nunca acudió; por lo cual nos da a entender que no tiene intereses para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos que tiene hacia con la menor **E.Q.V**.

A LAS PRETENCIONES

² Anexo de demanda: Escrito de acusación de fecha 03 de marzo del año 2020

³ HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE FAMILIA.

17

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo es quien usted las define de conformidad a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Se aporta el pantallazo de la llamada que se realizó el día 06 de febrero de 2023 al número celular 3135005071.

NOTIFICACIONES

La parte demandante la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO** y su apoderado señor recibirán notificaciones en las direcciones que aportaron en la demanda inicial.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 49 N°46-73 Piso 1 Local 1 Barrio Uribe de Sevilla Valle, en el celular 323 404 62 18 y en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com

Cordialmente;



FANERY GÁRDENAS MUÑOZ
C.C. N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle
T.P N° 308.309 del Consejo Superior de la Judicatura



313 5005071
Colombia



Hoy



Llamada saliente
2:32 p. m.
WOM

3 min, 54 s



Llamar



Videollamada

Mensaje